

Mandato del Grupo de trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra las mujeres en la legislación y en la práctica

REFERENCIA:OL
CUB 1/2015:

21 de mayo de 2015

Excelencia,

Tengo el honor de dirigirme a Usted en mi calidad de Presidenta-Relatora del Grupo de trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra las mujeres en la legislación y en la práctica de conformidad con la resolución 23/7 del Consejo de Derechos Humanos.

De acuerdo con la información recibida:

Los artículos 3 y 6 del Código de Familia Cubano aprobado en 1975 contienen elementos discriminatorios contra la mujer. De hecho, la ley establece que tanto los hombres como las mujeres están autorizados para formalizar el matrimonio una vez que son mayores de 18 años pero determina una diferenciación entre la edad mínima necesaria para contraer matrimonio con autorización excepcional, otorgando la posibilidad de este mismo siempre que la mujer tenga 14 años y el varón 16 (art. 3).

En este sentido, el Grupo de Trabajo desea recordar las observaciones finales del Comité CEDAW con respecto al examen de Cuba (CEDAW/C/CUB/CO/7-8) en las que expresó su preocupación por las disposiciones discriminatorias en el Código de Familia de 1975. Así, el Comité ha recomendado que el Estado implemente las medidas necesarias para dar prioridad a la aprobación del proyecto de Código de Familia pospuesto. En particular, el Comité ha recomendado que se garantice que en casos excepcionales de matrimonio de menores de 18 años se establezca el mismo límite de edad de 16 años para las niñas y los niños, y que se exija la autorización de un tribunal en todos esos casos.

Al Grupo de Trabajo también le gustaría llamar a la atención del Gobierno de su Excelencia las recomendaciones hechas bajo el Examen Periódico Universal de Cuba, las cuales han sido aceptadas en su mayoría por el gobierno cubano, en las que solicitan al Estado, entre otras cosas, continuar promoviendo la igualdad de género para asegurar que

todas las mujeres tengan las mismas oportunidades en todos los sectores de la sociedad, se intensifiquen campañas y se adopten medidas para reducir los estereotipos de género en relación con las funciones y las responsabilidades de las mujeres en la familia y en la sociedad (véase las recomendaciones 170.25 y 170.117 en A/HRC/24/16).

Con el fin de clarificar las medidas llevadas a cabo por el Gobierno de su Excelencia para derogar las disposiciones legislativas sobre el estado civil, el Grupo de trabajo agradecería si pudiera obtener su cooperación y sus observaciones en los siguientes asuntos:

1. Sírvese proporcionar cualquier información adicional sobre el estado actual de la ley en relación con la edad mínima de la mujer a la hora de contraer matrimonio.

2. Sírvese proporcionar información sobre las medidas que el gobierno de su Excelencia ha adoptado o tiene intención de adoptar con el fin de aplicar las recomendaciones de los mecanismos de los derechos humanos de la ONU, mencionados anteriormente, y por las cuales la legislación nacional cumple con el derecho internacional et regional de los derechos humanos.

El Grupo de Trabajo apreciaría recibir una respuesta antes de 60 días y permanece disponible para para cualquier tipo de consejo técnico sobre la reforma legislativa que el gobierno de su Excelencia pudiese exigir.

Garantizamos que la respuesta del Gobierno de su Excelencia será incluida en el informe que presentaremos al Consejo de Derechos Humanos para su consideración.

Acepte, Excelencia, la expresión de mi más distinguida consideración.

Emna Aouij

Presidente del Grupo de trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra las mujeres en la legislación y en la práctica